

## RESOLUCIÓN 125-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia..."*;
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social..."*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;
- Que,** el literal a) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales..."*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como atribución del Consejo de la Judicatura: *"establecer, modificar o suprimir, mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. (...) que serán pagados por los usuarios del servicio..."*;

- Que,** el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina que le corresponde exclusivamente a la notaria o notario: *"...La notaria o notario deberá depositar este monto dentro de los diez primeros días del mes siguiente, en la cuenta única del Tesoro Nacional y presentar la respectiva liquidación al Consejo de la Judicatura. Si la notaria o notario no realiza el depósito del porcentaje correspondiente dentro del plazo señalado, pagará los intereses legales y una multa equivalente al tres por ciento (3%) por cada mes o fracción, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas por retención de fondos públicos. El retraso reiterado será causal de destitución..."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *"APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 312-2015, de 7 de octubre de 2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 390, de 9 de noviembre de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2015, mediante Resolución 010-2015, publicada en el Registro Oficial No. 442, de 21 de febrero de 2015, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de marzo de 2015, mediante Resolución 034-2015, publicada en el Suplemento del Registro

Oficial No. 459, de 16 de marzo de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 442 DE 21 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL";*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de mayo de 2015, mediante Resolución 143-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 536, de 3 de julio de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL";*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de junio de 2015, mediante Resolución 176-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL";*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de noviembre de 2015, mediante Resolución 353-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 399, de 23 de noviembre de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL";*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de mayo de 2016, mediante Resolución 078-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL";*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2509, de 14 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-689, de 13 de julio de 2016, suscrito por el doctor Jorge Touma Endara, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s) a la fecha, que contiene el proyecto de: *"Reforma al Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial"; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015; Y 078-2016, DE 2 DE MAYO DE 2016**

**CAPÍTULO I**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"**

**Artículo 1.-** Sustituir el numeral 7 del artículo 5, por el siguiente texto:

*"7. Actualizar mensualmente las tasas de interés de conformidad con la tasa máxima legal establecida por el Banco Central del Ecuador; y,".*

**Artículo 2.-** Sustituir el numeral 4 del artículo 27, por el siguiente texto:

*"4. La notaria o notario es el único autorizado para cerrar el formulario de liquidación de ingresos brutos de las notarías, en el Sistema Informático Notarial dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la liquidación; la omisión de este paso no implicará la generación de multa e interés si el depósito fue realizado dentro del plazo previsto en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 66 de este reglamento."*

**Artículo 3.-** Sustituir en la tabla contenida en el artículo 48, el siguiente acto, contrato, diligencia notarial y tarifa por prestación de servicio: "Divorcio por mutuo consentimiento", por el siguiente texto:

| ACTO, CONTRATO Y DILIGENCIA NOTARIAL     | TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Divorcio por mutuo consentimiento</i> | <i>Para el divorcio por mutuo consentimiento, se fija como tarifa el valor equivalente a cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado.<br/><br/>En este valor está incluido la protocolización del trámite realizado.</i> |

**Artículo 4.-** Agregar en la tabla contenida en el artículo 48, el siguiente acto, contrato, diligencia notarial y tarifa por prestación de servicio:

| ACTO, CONTRATO Y DILIGENCIA NOTARIAL                               | TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Declaración Juramentada de Terminación de la Unión de Hecho</i> | <i>Por la declaración juramentada de terminación de la Unión de Hecho se fija como tarifa notarial el valor del diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado.</i> |

**Artículo 5.-** Sustituir el artículo 66, por el siguiente texto:

**“Artículo. 66.- Del incumplimiento.-** En los casos en que la notaria o notario incumpla con el pago de la participación al Estado incurrirá en lo previsto en el artículo anterior, será motivo de inicio de sumario disciplinario; y de ser el caso con la suspensión de hasta noventa (90) días como medida cautelar.

*En caso de falta de cierre del formulario u otros incumplimientos de este reglamento será sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.”*

## CAPÍTULO II

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 078-2016, DE 2 DE MAYO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”**

**Artículo 6.-** Sustituir el artículo 4 por el siguiente texto:

**“Artículo 4.-** Agregar a continuación de la Disposición General Décima, las siguientes disposiciones generales:

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se establece de manera obligatoria el uso del “Sistema Nacional de Identificación Ciudadana” de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para consultas en línea y verificación de datos relativos a los comparecientes. El certificado generado de esta consulta se adjuntará al acto notarial, de forma obligatoria cuando la naturaleza de este acto requiera la identificación de los comparecientes ante el notario. La tarifa por esta consulta será la determinada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, valor que los notarios deberán transferir conforme al convenio suscrito con la institución.

*En caso que el “Sistema Nacional de Identificación Ciudadana” de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, no esté disponible, se utilizará el procedimiento de contingencia determinado por la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial del Consejo de la Judicatura.*

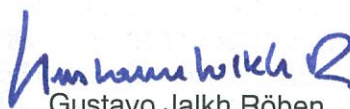
**DÉCIMA SEGUNDA.-** La tarifa de los actos notariales indicada en el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial incluye el valor de todos los habilitantes propios del acto o contrato.”.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional Financiera; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia el uno de agosto de dos mil dieciséis, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de julio de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de julio de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**